



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 50001 33 33 009 2021 000240 00
ACCIONANTE : ALEJANDRO RIVEROS
ACCIONADOS : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC; ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y
CARCELARIO DE ACACIAS (META)
ACCIÓN : CUMPLIMIENTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad del medio de control de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES.

En ejercicio de la acción de cumplimiento creada en el artículo 87 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 393 de 1997, el ciudadano Alejandro Riveros, presenta demanda en contra de los Directores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Acacias (Meta), con el fin de que se le ordene a las autoridades anotadas se sirvan dar cumplimiento inmediato al artículo 33 de la Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016, proferida por el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

CONSIDERACIONES.

1. Competencia para conocer de las acciones de cumplimiento.

Advierte el Despacho que, si bien la competencia para conocer de las acciones de cumplimiento se encuentra prevista en el artículo 3º de la Ley 393 de 1997, el cual indica que la presente acción se debe presentar en el domicilio del accionante, lo cierto es que la Ley 1437 de 2011, para el caso de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, estableció las reglas de competencia funcional para este tipo de acciones, así:

«ARTÍCULO 152. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.»

«ARTÍCULO 155. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.» (Subrayado fuera del texto original)

2. Caso concreto.

El señor Alejandro Riveros, presentó acción constitucional de cumplimiento, por considerar que los Directores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Acacías (Meta), no han dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo 33 de la Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016, que trata sobre el estado en que deben estar las celdas y los dormitorios de lo establecimientos carcelarios.

En ese orden, se tiene que a la presente acción le es aplicable la regla de competencia contenida en el numeral 16 del artículo 152 del CPACA, que le asigna a los Tribunales Administrativos, en primera instancia, el conocimiento de la acción de cumplimiento interpuesta en contra de una autoridad del orden nacional, como es el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, que funge como accionada en el presente asunto.

Así las cosas, siendo claro que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia en atención al factor funcional, es del caso ordenar la remisión del mismo al competente, que en este caso, corresponde al Tribunal Administrativo del Meta, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 152 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la falta de competencia de este juzgado para conocer el asunto de la referencia, por el factor funcional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Remitir, por competencia, el proceso de la referencia a la Oficina Judicial, para que sea sometido a reparto entre los magistrados del Tribunal Administrativo del Meta.

TERCERO. En firme el presente auto, por Secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6daa0e5a5c882cfbdb10ec93c97c1200422b1794f7c12b17f382d399e9453f77

Documento generado en 28/07/2021 02:45:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**